



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REF.- 087583184002-2021-00132-00.
PROCESO. DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES: JHONATHAN PERALTA CERVANTES y YULIETH PAOLA
SIERRA GARAY.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente dictar sentencia de plano de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO causal novena (9) del C.C. Sírvase proveer. Soledad, 27 de Agosto de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1

Visto el parte secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que el presente proceso de divorcio se inició con fundamento en la causal Novena, pues los cónyuges JHONATHAN PERALTA CERVANTES, identificado con CC N° 1.042.440.691 y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY C. C. N°1.042.455.325; manifiestan su voluntad y solicitan se decrete el divorcio del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo, también piden declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley, disponer la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil y aprobar el acuerdo que han celebrado respecto a sus obligaciones. Sería del caso proceder a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo pruebas que practicar pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde se aportaron como pruebas las documentales, las consistentes en:

- ✚ Acta de Convenio celebrado por los señores JHONATHAN PERALTA CERVANTES Y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY. **fol. 2**
- ✚ Registro civil de matrimonio de las partes **fol. 11**
- ✚ Registro civil de nacimiento de la señora. **fol. 12**
- ✚ Registro civil de nacimiento del señor **fol. 13**
- ✚ Copia de la C.C. del señor JHONATHAN PERALTA CERVANTES. **fol. 14**
- ✚ Copia de la C.C. de la señora YULIETH PAOLA SIERRA GARAY. **fol. 15**

Pruebas éstas que fueron tenidas válidamente como tales en auto admisorio de esta acción judicial adiado 06 de mayo de 2021, a efectos de demostrar los hechos y pretensiones deprecados mediante este proceso, atendiendo igualmente lo dispuesto en el Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388, establece lo siguiente: "El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.". Es por ello, que encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes, se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogiendo a la voluntad de los cónyuges, señores JHONATHAN PERALTA CERVANTES Y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY; teniendo en cuenta el mutuo acuerdo presentado por los consortes.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los hechos estructurales de la demanda:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

CAPÍTULO 1 – HECHOS.

PRIMERO. – **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325, contrajeron y registraron matrimonio civil en la notaria segunda (02) de soledad el 22 de diciembre de 2015, bajo el indicativo Serial 06903137.

SEGUNDO. - De la Unión matrimonial conformada por **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325, no existen en la actualidad hijos menores de edad.

TERCERO. - En virtud del matrimonio conformado entre **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325, nació la sociedad conyugal, que se procederá a disolver y liquidar, mediante el presente tramite, junto con la declaración de divorcio.

CUARTO. - Mis poderdantes, han manifestado que es su libre voluntad **DIVORCIARCE Y DISOLVER Y LIQUIDAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, estableciéndolo así mediante pacto, conforme a los términos que constan en el documento suscrito y autenticado por los mismos y que se adjunta con la presente demanda, en el siguiente sentido:

QUINTO. – **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325, acudieron a la Defensoría del Pueblo Regional – Atlántico, con el propósito de que se les brindara el servicio de representación judicial, para la iniciación hasta la culminación del presente proceso, a través del apoyo de un defensor público, motivo por el cual con la presente, se adjunta solicitud de amparo de pobreza suscrito y autenticado por estos, a fin de que sea estudiado por su despacho.

SEXTO. - Que, conforme a lo anteriormente expuesto, se formula ante usted las siguientes:

Pretensiones:

CAPÍTULO 2 – PETICIONES.

A) Petición especial con el auto admisorio de la demanda:

PRIMERA. - Que con el pronunciamiento que haya, sobre la admisión de la presente demanda, este H. Despacho Judicial, se pronuncie sobre la solicitud de amparo de pobreza suscrito y autenticado por **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325.

B) Peticiones sobre el fondo del proceso mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

PRIMERA. - Declarar el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído entre **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325.

SEGUNDA. - Declarar disuelta y en estado de liquidación de la sociedad conyugal que nació en virtud del matrimonio civil contraído entre **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325.

TERCERA. - Ordenar la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida de otro.

CUARTA. - Ordenar, el cumplimiento del **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** conforme a los términos del convenio que constan en el documento suscrito y autenticado por **JHONATHAN PERALTA CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.440.691 y **YULIETH PAOLA SIERRA GARAY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.042.455.325, el cual se adjunta con la presente.

QUINTA. - Disponer la inscripción de la sentencia en el registro de matrimonio de los cónyuges y ordenar la expedición de copias para las partes.

Los accionantes han celebrado el presente acuerdo, el cual pretende que se le imparta aprobación:

ACUERDO

PRIMERO: Nuestro último domicilio matrimonial ha sido el Municipio de Soledad - Atlántico, en el cual residimos en la actualidad. **SEGUNDO:** Contrajimos y registramos matrimonio civil en la notaria segunda (02) de Soledad el 22 de diciembre de 2015, pero nos encontramos separados hace más de 02 años. **TERCERO:** Que en la actualidad no tenemos hijos menores de edad producto del vínculo matrimonial, por lo tanto, acordamos que no hay lugar a la fijación, conciliación y/o acuerdo sobre custodia y cuidados personales, fijación de cuota de alimentos, salud, vestuario, educación, recreación, vivienda, patria potestad, regulación de visitas y salidas del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

país de menores. **CUARTO: SUBSISTENCIA.** – Las partes convenimos que cada uno de nosotros se suministre su propia subsistencia y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, renunciaremos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten. **QUINTO: ESTADO DE GRAVIDEZ** – La señora YULIETH PAOLA SIERRA GARAY, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo. **SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Manifestamos que la sociedad Conyugal se encuentra vigente, por lo que solicitamos se declare su disolución y se ordene su liquidación, expresamos que dentro de nuestra sociedad conyugal no existen bienes que repartir en Colombia o el extranjero. **SEPTIMO:** Todo desacuerdo sobre lo pactado en este convenio procuraremos dirimirlo entre las partes, pero en caso de desacuerdo acudirémos al respectivo juez de familia y será forzosa aceptación entre las partes. **OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO:** El presente acuerdo ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y asimismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes, una vez aprobado por señoría, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Leído el texto anteriormente, manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos a los 22 días de febrero del 2021.

3

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda, fue admitida mediante proveído de fecha 06 de mayo de Dos mil veintiuno (2021), disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 numeral 10° del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público, siendo notificado el día 31 de mayo de 2021. Así mismo, se notificó al Defensor de Familia adscrito a este despacho el día 31 de mayo de 2021. En auto admisorio se exhortó a los cónyuges a que ratifiquen dentro del menor tiempo posible, al despacho, el acuerdo expresado en el artículo 4° de los hechos de la demanda, a través de sus respectivos correos electrónicos. A lo cual se le dio cabal cumplimiento mediante memorial enviado al correo del despacho el día 24/08/2021.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Por su parte el artículo 5°. De la Ley 25 de 1.992 consagró que los: “Efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia”. El divorcio tiene como finalidad restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación civil que emanaba de aquél.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la ley 25 de 1992 en su artículo 6° Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia” y para efectos del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los señores JHONATHAN PERALTA CERVANTES Y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY, con indicativo serial N° 06903137 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOLEDAD-ATLANTICO. (Visible a folio 11 del informativo).

4

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio expedido por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO. (Visible a folio 11 del informativo), que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a las obligaciones recíprocas. Se observa que no existe obligación alimentaria entre ellos, no existen hijos en común nacidos durante la vigencia del matrimonio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges JHONATHAN PERALTA CERVANTES, identificado con CC N° 1.042.440.691 y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY C.C. N°1.042.455.325; en lo concerniente a que se decrete DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL entre ellos celebrado POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el Divorcio, por la causal del mutuo acuerdo, del matrimonio civil celebrado entre los señores JHONATHAN PERALTA CERVANTES, identificado con CC N° 1.042.440.691 y YULIETH PAOLA SIERRA GARAY C.C. N°1.042.455.325, llevado a cabo el día 22 de diciembre del año 2015 en la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD e inscrito bajo indicativo serial N° 06903137.

TERCERO: Decretase la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada por ocasión del matrimonio habido entre las partes, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes, el cual se Adjunta textualmente así:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

ACUERDO

PRIMERO: Nuestro último domicilio matrimonial ha sido el Municipio de Soledad - Atlántico, en el cual residimos en la actualidad. **SEGUNDO:** Contrajimos y registramos matrimonio civil en la notaria segunda (02) de Soledad el 22 de diciembre de 2015, pero nos encontramos separados hace más de 02 años. **TERCERO:** Que en la actualidad no tenemos hijos menores de edad producto del vínculo matrimonial, por lo tanto, acordamos que no hay lugar a la fijación, conciliación y/o acuerdo sobre custodia y cuidados personales, fijación de cuota de alimentos, salud, vestuario, educación, recreación, vivienda, patria potestad, regulación de visitas y salidas del país de menores. **CUARTO: SUBSISTENCIA.** - Las partes convenimos que cada uno de nosotros se suministre su propia subsistencia y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, renunciemos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten. **QUINTO: ESTADO DE GRAVIDEZ** - La señora YULIETH PAOLA SIERRA GARAY, manifiesta que no se encuentra en estado de embarazo. **SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Manifestamos que la sociedad Conyugal se encuentra vigente, por lo que solicitamos se declare su disolución y se ordene su liquidación, expresamos que dentro de nuestra sociedad conyugal no existen bienes que repartir en Colombia o el extranjero. **SEPTIMO:** Todo desacuerdo sobre lo pactado en este convenio procuraremos dirimirlo entre las partes, pero en caso de desacuerdo acudiremos al respectivo juez de familia y será forzosa aceptación entre las partes. **OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO:** El presente acuerdo ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestra facultades mentales y libres de toda coacción, aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y asimismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes, una vez aprobado por señoría, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Leído el texto anteriormente, manifestamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos a los 22 días de febrero del 2021.

5

QUINTO: Oficiar a la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD, a fin de que procedan a inscribir esta decisión en el Folio de Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 06903137 y a los notarios donde se encuentren registrado el nacimiento de los cónyuges, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia y realizada las ordenaciones impartidas en ella, archívese el expediente previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.